

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, miércoles 1º de julio de 1896

Número 15

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

Calendario

JULIO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Miércoles 1º—Santos Casto y Secundino, obispos y mártires; san Galo, obispo, y santa Leonor.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER EJECUTIVO. Decretos. Sesión. Dictamen. Exposición y proyecto de ley.

Secretarías de Estado

CARTERA DE GOBERNACIÓN. Acuerdo N. 102. Acepta renuncia y nombra en reposición.

DOCUMENTOS VARIOS

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Detalle.

GOBERNACIÓN.—Documentos defectuosos. Edicto matrimonial.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Nº 37

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando de pública utilidad el uso de los filtros del sistema *Pasteur* y con el fin de que su cotización en el comercio llegue a bajo precio y, por consiguiente, esté al alcance de la generalidad,

DECRETA:

Artículo 1º.—Quedan exentos del pago de derechos de importación y muellaje los filtros del sistema *Pasteur*.

Artículo 2º.—Esta ley empezará a surtir sus efectos desde su publicación.

Artículo 3º.—Queda reformado en esta parte el Arancel de Aduanas de 10 de setiembre de 1885.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los veinticinco días del mes de junio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO JUAN R. LIZANO

Palacio Nacional.—San José, veinticinco de junio de mil ochocientos noventa y seis.

Ejecútese

RAFAEL IGLESIAS

Por el Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,—El Subsecretario,—ELOY TRUQUE.

Nº 38

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Por cuanto la Municipalidad de este cantón central, en sesión celebrada el 24 de abril del corriente año, ha solicitado del Congreso Nacional, por medio del Poder Ejecutivo, la autorización necesaria para contratar un empréstito hasta por la cantidad de ciento dieciséis mil pesos y la garantía de éste por esa suma, con el objeto de mejorar y ensanchar la cañería de esta ciudad,

DECRETA:

Artículo 1º.—Autorízase á la Municipalidad de San José para contratar un empréstito hasta por la suma de ciento dieciséis mil pesos, para invertir su producto en la ampliación y mejora de la cañería de esta ciudad, afectando al pago de esta deuda su renta de cañería.

Artículo 2º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que otorgue su garantía al referido Municipio, en las condiciones que crea más ventajosas á los intereses del Fisco.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los veinticinco días del mes de junio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO JUAN R. LIZANO

Palacio Nacional.—San José, veinticinco de junio de mil ochocientos noventa y seis.

Ejecútese

RAFAEL IGLESIAS

Por el Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,—El Subsecretario,—ELOY TRUQUE.

SESIÓN treinta y nueve ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á la una y diez minutos de la tarde del veintinueve de junio de mil ochocientos noventa y seis, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez y con asistencia de los Diputados señores

Sáenz (C.)	Sáenz (A.)
Pacheco	Sáenz (E. P.)
Alvarado (I.)	Jinesta
Montes de Oca	Quiros
Badilla	González
Trejos	Barquero
Solera	Faerrou
Gallegos	Soto
Oreamuno	Castro F.
García	Robles
Brenes	Alvarado
Martínez	

y de los Secretarios, Orozco y Lizano.

Artículo 1º

Se dió lectura y puso á discusión el acta de la sesión anterior; no fué objetada, se consideró aprobada y se firmó.

Artículo 2º

Se les dió lectura á tres notas de los secretarios de Estado en los despachos de Justicia e Instrucción Pública, en las que devolvieron sancionados los decretos número 40, emitidos por esta Cámara; y la Presidencia no se archivaran esos oficios.

Artículo 3º

Se leyó una exposición y proyecto de ley del Poder Ejecutivo referente á moneda de plata.

El Diputado señor Lizano hizo moción en ese asunto se le dispensaran todos los trámites; puesta á discusión la anterior, hicieron uso de la palabra los Diputados señores de Oca, Sáenz (C.), Pacheco, Lizano, Brenes y González (R.), y recibida la votación, aprobada.

Se dió lectura y puso á discusión en primer término el respectivo proyecto de ley; se dió por discutida y la Presidencia señaló para el segundo debate la siguiente. El Diputado señor Sáenz (C.) suplicó la Mesa la publicación de la exposición y proyecto de ley antes referido, y el señor Presidente ordenó de conformidad.

Artículo 4º

Se leyó y puso á discusión un proyecto de acuerdo propuesto por la Secretaría sobre el arreglo de las sesiones ordinarias de esta Cámara; no hubo discusión y recibida la votación, fué aprobado. También fué aprobada la forma de ese acuerdo, el cual quedó emitido en los términos siguientes:

Nº 5.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En consideración á no haberse despachado asuntos de suma importancia que no deben postergarse,

ACUERDA:

Artículo único.—Prorróganse las presentes sesiones.

ordinarias por el tiempo necesario para el des- do los negocios de que haya de conocer este po, siempre que no exceda del límite fijado por artículo 69 de la Constitución.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.— ción Nacional.—San José, á los veintinueve días mes de junio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO JUAN R. LIZANO

Artículo 5º

Se dió lectura á un oficio de la Secretaría de Fo- to, en el que se piden aclaraciones del decreto ero 34 de esta Cámara, sobre inmigración. Des- de haber hecho uso de la palabra el Diputado r Oreamuno, el señor Presidente ordenó pasara nota á la Comisión de Fomento, que conoció del to principal.

Artículo 6º

Se leyó el dictamen de la Comisión de Creden- es y Renuncias, vertido en el proyecto de acuer- que declara vacante el puesto de don Leonidas o, como Diputado propietario de la provincia y la Presidencia ordenó se publicara el el periódico oficial.

Artículo 7º

Se dió lectura y puso á discusión el dictamen la Comisión de Fomento, referente á la solicitud varios vecinos de Juan Viñas para que se declare retera nacional un camino de propiedad particular. cieron uso de la palabra los Diputados señores tro, González (R.) y Oreamuno, y recibida la vota- resultó aprobado el referido dictamen que de- sin lugar la solicitud de los referidos vecinos.

Artículo 8º

Igualmente fué leído y puesto á discusión el dic- men de la misma Comisión de Fomento, que aprue- el contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y representante de la *Compañía de Expresos y Trans- tos Norte y Sud Americana*; no hubo discusión, y recibida la votación, fué aprobado dicho dictamen.

Se dió lectura y puso á discusión en primer de- pectivo proyecto de ley; se dió por discuti- idencia señaló para segundo debate la

Artículo 9º

Separado, se dió lectura y se pusieron á dis- ción dictámenes de la Comisión de Credencia- los que se declaran electos Diputados suplen- las comarcas de Limón y Puntarenas, respec- te, á los señores Licenciado don Francisco mentes y don Agustín Guido; no hubo discu- recibida la votación, fueron aprobados dichos nes. Leídos los respectivos proyectos de de- puestos á discusión, no la hubo, y recibida la n, fueron aprobados; habiendo el señor Sáenz cho una observación sobre que esta clase de os no deben sufrir los tres debates de ley y que proyectos de ley, puede la Secretaría refundir- a uno solo.

El Diputado señor Badilla, como miembro de omisión, aceptó la indicación del Diputado señor nz (A.) para que sea redactado en un sólo decreto, dándole facultada la Secretaría para ello.

A las dos y veinte minutos de la tarde se levan- ta sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO JUAN R. LIZANO

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Los infrascritos, miembros de la Comisión Credenciales y Renuncias, han tomado en consideración el proyecto de acuerdo por el que declara vacante el puesto de Diputado propie- tario por la provincia de Cartago, que desempe- ñaba el señor Licenciado don Leonidas Pacheco, por haber aceptado una misión diplomática, se- ñalada en la Convención celebrada por los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua, en la ciudad de San Salvador.

La Comisión acoge el proyecto dicho y lo

propone á la consideración de la Cámara como base de discusión.

C. C.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Cre- denciales y Renuncias.—San José, 25 de junio de 1896.

R. CASTRO F. J. BADILLA C.
JOSÉ QUIRÓS

Congreso Constitucional

Una de las ventajas que más favorecen en la actualidad á la reforma ya iniciada por el Gobierno para la sustitución del actual medio circulante, es la muy limitada suma de moneda de plata que existe en el país, pues no será preciso hacer, llegado el caso, mayor sacrificio del valor que ella representa, toda vez que por su cantidad y ley, apenas si tiene alguna significación. Reconocida esta ventaja, fácil es comprender cuán perjudicial sería para los intereses de la República el que se aumentase la cantidad de moneda de plata, pues aunque ésta fuese de mejor ley, implicaría siempre un grave obstáculo para su futura demonetización; es indispensable, en consecuencia, evitar que se introduzca á la República, y aun prescribir de acuñarla en el país, dictándose para este efecto las disposiciones conducentes.

La circunstancia de haber venido restableciéndose poco á poco el equilibrio de nuestra balanza comercial y la magnitud de la próxima cosecha de café, ya en prespectiva, han determinado una notable baja en el tipo de nuestros cambios internacionales, y hace presumir con fundada razón que se mantenga la tendencia á la baja del mismo. Este proceso que revela claramente que el país marcha en sentido de mejorar cada día su estado económico, puede ser interrumpido con grave perjuicio de los intereses públicos tan pronto como nuestro tipo de cambio sea menor que el de otros países cuya moneda corriente sea la de plata y ésta tenga curso legal en la República, conforme á las disposiciones vigentes; pues cotizándose á más bajo precio nuestras letras de cambio, natural es que afluya sobre ellas la demanda de aquellos mercados, y en tal virtud se introduzcan fuertes cantidades de plata como resultado de estas operaciones. Para evitar los graves trastornos que esto último ocasionaría á los intereses nacionales, en vía ya de mejorar notablemente, y la imposibilidad en que quedaría el país para llevar á cabo su reforma monetaria, cuya importancia y alta trascendencia es bien conocida, se hace indispensable dictar una ley que aleje en lo posible los perjuicios ya previstos. En tal concepto, y en cumplimiento de instrucciones especiales del señor Presidente de la República, someto á vuestras deliberaciones, con el carácter de urgente, el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.,

Considerando que es conveniente á los intereses económicos del país evitar en lo posible el aumento de la moneda de plata, la cual por su demérito y constantes fluctuaciones constituye un medio circulante de valor incierto, y dificultaría, si se introduce á la República manteniéndola con curso legal, la adopción de otro numerario de mejores condiciones y el restablecimiento de un nuevo sistema monetario sobre más sólidas bases; á iniciativa del Poder Ejecutivo,

Decreta:

Artículo 1º.—Mientras se establece un nuevo sistema monetario en la República, queda prohibida la acuñación de moneda de plata nacional.

Artículo 2º.—Declárase fuera del curso legal en el país todas las monedas de plata extranjeras, sea cual fuere su peso y su ley.

Artículo 3º.—Las monedas de plata extranjeras en actual circulación deberán ser presentadas á la Administración General de Rentas, dentro de los treinta días siguientes á la fecha del presente decreto, para su cambio por la moneda nacional, conforme al valor legal con que circulen. Pasado este término, las que no se presentasen al cambio, quedarán comprendidas en lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 4º.—Desde la presente fecha las Administraciones de las Rentas Públicas se abstendrán de recibir, por razón de impuestos ni por motivo alguno de pago al Fisco, moneda de plata extranjera.

Artículo 5º.—Durante los treinta días fijados por el artículo 3º queda prohibida la introducción de moneda de plata extranjera á la República. La que se

presentare en los puertos durante este tiempo para su introducción será reembarcada, ó permanecerá en depósito en la Aduana respectiva, á opción del importador.

Artículo 6º.—La moneda de plata extranjera que conforme al artículo 3º se presente al cambio por la moneda nacional, deberá ser exportada y vendida en el extranjero por cuenta del Tesoro Público.

Artículo 7º.—La presente ley reforma en lo conducente las disposiciones de los artículos 486 y 489 del Código Fiscal y deroga todas aquellas que á ellas se opongan.

Artículo transitorio.—Facúltase al Poder Ejecutivo para que, no obstante lo dispuesto en el presente decreto, permita al Banco de Costa Rica, en las condiciones que estime convenientes á los intereses públicos, y hasta por la cantidad y tiempo que juzgue necesarios, la retención de la moneda de plata extranjera que actualmente conserve en sus cajas como parte de su reserva metálica.

Dado, etc.

C. C.

RICARDO MONTEALEGRE

Palacio Nacional.—San José, 26 de junio de 1896.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 102

Palacio Nacional

San José, 30 de junio de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar á don Pedro Avila la renuncia que ha presentado del cargo de Jefe Político del cantón del Naranjo, y nombrar para sustituirle á don Lorenzo Castro Araya.—Publíquese.—De orden del señor Presidente, y por ausencia del Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,—El Subsecretario,—PEDRO LORÍA.

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública

Detalle forzoso levantado por la Junta de Educación de San Francisco, cantón de Santa Cruz, para la construcción de la casa de Escuela mixta.

Arrieta Jesús.....	\$ 15 25	Molina Romualdo....	\$ 5 00
— José María.....	5 00	Moya Irineo.....	5 00
Camareno Leonor....	5 50	Ramírez Benito.....	5 00
Contreras Juan.....	11 00	— Efigenio.....	6 00
— Romualdo.....	9 00	Rodríguez Ignacio...	5 00
— Vicencio.....	10 00	Ruiz Atencio.....	5 00
Gutiérrez Filadelfo..	5 00	— Ceferino.....	5 00
— Ubaldo.....	13 00	— Mateo.....	15 00
Jaen Celedonio.....	5 00	— Paulo.....	15 00
— Jesús María.....	5 00	— Ricardo.....	10 00
— Olayo.....	5 00	Santana Nemecio....	5 00
Juárez Blas.....	5 00	— Pío.....	6 00
— Emilio.....	5 00	Vallejos Hipólito....	5 00
— Gregorio.....	11 00	— Joaquín.....	8 00
— José.....	5 00	— José.....	5 00
— María.....	12 00	— Nolasco.....	5 00
— Matías.....	5 00	Villarreal Isaías....	6 00
Molina Alejandro....	5 00	Zúñiga David.....	6 00
— José.....	5 00		
— Terencio.....	5 00		
— Trinidad.....	5 00		
		Suma.....	\$ 273 75

Mateo Ruiz,
Presidente

Gregorio Juárez,
Vice-Presidente

Ricardo Ruiz,
Secretario

Es copia

Inspección de Escuelas de Guanacaste. Liberia, 19 de junio de 1896.

F. QUESADA C.

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS EN EL PARTIDO

de Alajuela, cuyo despacho va al 20 del corriente.

	Tomo	Asiento
Dolores Barquero Villalobos.....	60	5078
Onofre Villalobos Barquero.....	"	5079
María Páez Lizama.....	"	5181
Ceslao y Juan Rafael Saborio López.....	"	5194
Juan Bermúdez Avila.....	"	5212
Ramón Campos Luna.....	"	5222
Tomás Jenkins Rodríguez y otros.....	"	5223

Tomó Asiento

José Manuel Saborío Villalobos.....	60	5264
Ramón Saborío Villegas.....	..	5265
Cayetano Saborío Villegas.....	..	5266
Ignacio Vicente Saborío Saborío.....	..	5267
José Cabezas Bonilla.....	..	5274
Francisco Mendiola Boza.....	..	5275
Cupertino Meléndez López.....	..	5288
Alfonso Zamora Sáenz.....	..	5291
.....	..	5320

Registro Público.—San José, 30 de junio de 1896.

JOSÉ M.^a ACOSTA

CARLOS VOLIO T., Gobernador de la provincia de San José,

Hace saber que Juan Obando, de único apellido, mayor, soltero, agricultor, costarricense y de este domicilio, hijo natural de Manuela Obando, que fué mayor, casada últimamente, de oficios domésticos, vecina de Cartago, y Auristela Romero, mayor de diecisiete años, soltera, de oficios domésticos, costarricense y vecina de San Francisco Dos Ríos, hija natural de Juana Romero, mayor, soltera, de oficio doméstico, costarricense y del vecindario citado,— se han presentado ante esta autoridad solicitando contraer matrimonio civil.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Gobernación de la provincia de San José,—29 de junio de 1896.

C. VOLIO

MOISÉS MORALES,
Srio.

2 v. i

HACIENDA

PLAZAS	Banco Anglo Costarricense					Banco de Costa Rica				
	Cable	Vista	30 d/v.	60 d/v.	90 d/v.	Cable	Vista	30 d/v.	60 d/v.	90 d/v.
1—Londres.....	139
2—Nueva York.....	144
3—San Francisco.....	144
4—Nueva Orleans.....	138
5—París.....	124
6—España.....	134
7—Italia.....	134
8—Alemania.....	135
9—Bélgica.....	136
10—Gütemala.....
11—Salvador.....
12—Nicaragua.....

El Director General de Estadística, interino.—LEOPOLDO MAYER.

San José, 30 de junio de 1896

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS DE LIMÓN

29 de junio.—Hoy á las 5 p. m. zarpó el vapor inglés ALLEGHAN, con destino á Nueva York, Capitán Lowe, 40 tripulantes y 1605 toneladas de registro. Pasajeros: Henry Simes, Samuel Henry, Francisco Reyes, Henry Russell, Gin Gum Poo, Ricardo Montealegre, Amelia, Ester y Eduardo Montealegre, Thomas M. Calnek, Venancio A. García, Robert y Elisabeth Ross y Cecilia Smith. Carga: 15699 racimos bananos, 100 sacos café con 3000 kilos y 15 bultos cueros, con 1594 kilos. Correspondencia: 4 sacos y 1 paquete. Despachado por J. M. Keith.

30 de junio.—Hoy á las 12 y 20 p. m. zarpó el vapor alemán THURINGIA, con destino á Colón, Capitán D. Gortz, 41 tripulantes y 1198 toneladas de registro. Pasajeros: Daniel Hantz, Elías Tajah, Emilie Charles, Hubert Hill y Emilie Florante. Sin carga ni correspondencia. Despachado por Röhrmoser y C^a

Hoy á las 10 a. m. fondeó el vapor inglés ATHOS, procedente de Jamaica, 2 días de mar, Capitán Owen, 33 tripulantes, 1162 toneladas de registro. Pasajeros: Soden J. Mc Kening, J. P. Connell, Joseph Lugg, S. Lugg, G. R. Camobell, Thos Goden, Williams Lafford, William Aikmaun, Geie Walter y niño, Z. Bowen, A. Polanco, Emily Allene y niño, María M. Serwood, Anita Rofs, Catarina Grant, Indiana Marschall, Mr. M. Cox, Emily Preston, Margaret Williams, Henrieta Lewis y niño, Florita Clarke, Ayariah Murly, William Francis y S. Morgan. Carga: 4197 bultos. Correspondencia: 4 sacos y 1 paquete. Consignado á Mr. J. M. Keith.

Régimen municipal

SESIÓN 11^a extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal de Liberia á las doce del día siete de junio de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los señores Regidores
Marín S., Presidente,
Villar y
Chavarría.

Art. 1^o

Se leyó y aprobó el acta anterior, modificando el art. 4^o Donde dice *Solares*, debe leerse *porciones de terrenos*.

Art. 2^o

Traído á la vista un memorial firmado por varias personas con el objeto de que este Municipio les auxilie y autorice para coleccionar fondos entre los vecinos, para levantar un puente provisional sobre el rio de Liberia, en el punto donde estaba situado el de *La Victoria*, mientras se lleve á efecto el que ha ofrecido el Supremo Gobierno construir en el *Paso Real* sobre el mismo rio. Considerando que este Cuerpo está en la obligación de remediar los males que se presenten en perjuicio de los vecinos y que esta obra es de urgente necesidad y de utilidad pública,

Se acuerda:

- 1^o Auxiliar á los vecinos exponentes con la cantidad de cien pesos.
- 2^o Encomendar para llevar á efecto ese trabajo á don Pancracio Abarca G., quien se encargará también de coleccionar la cuota con que ofrecen ayudar; haciéndose él responsable de los fondos que colecte y dando cuenta á este Cuerpo del resultado.—Comuníquese.

Art. 3^o

Como para llevar á cabo el acuerdo anterior hay que nombrar una persona en quien el señor Abarca deposite la Contribución que recoja,

Se acuerda:

1^o—Ordenar al Tesorero de este Municipio que reciba semanalmente de dicho señor Abarca los fondos que le presente, conforme á la nómina de contribuyentes que hayan pagado y le extienda un recibo por la cantidad enterada para constancia de éste; que pague las planillas que le presente, de los gastos hechos en la obra de que está encargado.—2^o Respecto á los cien pesos con que este Municipio contribuye, se autoriza al señor Gobernador de esta provincia para que extienda el giro correspondiente á favor del encargado del trabajo, quien entregará esa cantidad á dicho Tesorero.

Art. 4^o

Presentado nuevamente don José García con los documentos necesarios en que comprueba tener satisfechos los derechos correspondientes del terreno á que se refieren los acuerdos números 5 y 2 de las sesiones celebradas en los días 14 y 15, respectivamente, del mes de abril p^{do}; estando conformes,

Se acuerda:

De conformidad; y como lo pide, suplicar al señor Agente Fiscal de esta provincia se sirva autorizar por esta Corporación la escritura de ley.—Comuníquese.

Art. 5^o

Habiendo manifestado el señor Alcaide de las Cárcel de esta ciudad, que por no satisfacer los servicios del señor Agustín Alvarez como corchete de la misma, ha nombrado en su reposición al señor Moisés Cortés,

Se acuerda:

Aprobar ese nombramiento.

Siendo la una y cuarto de la tarde, terminó.

Es copia.

Municipalidad del cantón de Liberia—Guanacaste, 8 de junio de 1896.

EMILIO GUILLÉN J.,
Secretario.

SESIÓN 12^a ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Liberia, á las cuatro de la tarde del día dieciséis de junio de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los señores Regidores

Marín S.,—Presidente,
Villar y
Chavarría.

Art. 1^o

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. 2^o

Presentados por el señor Tesorero Municipal el movimiento de los fondos habidos en la Tesorería de su cargo, durante el mes de mayo próximo pasado, como también las planillas de gastos por alimentación de presos,

Se acuerda:

Aprobar los primeros y pasar las segundas al señor Gobernador de esta provincia para el cobro respectivo.

Art. 3^o

Habiendo dado cuenta el señor Torres encargado del Rastro de haber gastado \$ 17-00 en composición del mismo; estando autorizado de antemano para ello,

Se acuerda:

Aprobar ese gasto y autorizar al señor Gobernador para que extienda el giro correspondiente.

Art. 4^o

Estando demostrados los grandes gastos que á este Municipio ocasionan las reparaciones que se hacen en el potrero que se compró al señor don Juan R. Muñoz y además que el único que tiene derecho en él, es este Cuerpo por ser de su exclusiva propiedad,

Se acuerda:

Autorizar á don David Torres para que perciba la llave de dicho potrero, de la persona que hasta hoy la tenga; se haga cargo de ella y quede como administrador de él, quedando siempre el inmueble antes dicho á disposición de la policía en lo concerniente á ella.

Art. 5^o

Traído á la vista un escrito presentado por don Baltasar Baldioceda, en que solicita un lote de terreno situado al Oeste de la Plaza Principal de esta ciudad, con el objeto de construir una casa para que su producto sea destinado á conservación y reparación del templo del Señor de la Ajoia; tomando en consideración que el Supremo Gobierno aun no ha resuelto la solicitud á que se refiere el acuerdo n^o 2 de la sesión anterior,

Se acuerda:

Postergar para resolver lo que convenga al señor Baldioceda, respecto de lo solicitado, para cuando esta Corporación haya sido autorizada por el Supremo Gobierno con ese fin.

Art. 6^o

Habiendo manifestado el señor encargado del alumbrado público que hacen falta nueve faros para el servicio en referencia,

Se acuerda:

Autorizarlo para la construcción de dichos faros, y facultar al señor Gobernador para que, en calidad de adelanto, le extienda al señor encargado del alumbrado público, un giro por la cantidad de \$ 17-00. Este, una vez haya concluido dicho trabajo, dará cuenta especificada á este Cuerpo.

Art. 7^o

Notándose que varios giros se extienden y son pagados la Tesorería Municipal, sin ser autorizados por este Cuerpo, esos gastos, ni tener conocimientos de ello,

Se acuerda:

Prevenirle al señor Tesorero Municipal, que en lo sucesivo no pague ningún giro, sin que le sea trascrita previa autorización de este Municipio, por el órgano correspondiente. Comuníquese.

Art. 8^o

Presentado el señor farolero de esta ciudad, pidiendo se le aumente su sueldo por ser en la actualidad muy poca la remuneración de ocho pesos que se le dan por ese servicio,

Se acuerda:

Aumentarle á doce pesos el sueldo de ese empleado, dado lo justo de su petición.

Art. 9^o

Siendo deficiente la cantidad de dos pesos setenta y cinco centavos asignada para proveer de agua la cárcel de esta ciudad,

Se acuerda:

Aumentar á la de \$ 3-00.

Siendo las seis y media de la tarde, terminó.

Es copia

Municipalidad del cantón de Liberia. Guanacaste, 17 de junio de 1896.

EMILIO GUILLÉN J.,—SRIO.

ORDEN DE POLICÍA

Previénese á los vecinos que tienen casas en las calles macadamizadas de esta ciudad, que al hacer el trabajo respectivo con el fin de recoger las aguas pluviales, deben desaguar éstas, no por sobre la acera, sino por debajo de ésta, por medio de caños subterráneos. Esto mismo se previene á quienes ya hubieren hecho los canales, y las aguas pluviales desaguan por sobre la acera.

Queda incurso en las penas que la ley señala, quien contraviniere lo dispuesto por la presente orden.

Agencia Principal de Policía de Alajuela.—26 de junio de 1896.

EDUARDO MARTIN A.

A V I S O

En la primera quincena de julio próximo deben enterarse en la Tesorería Municipal de este cantón los impuestos que le corresponden. (Artículo 2.º, decreto número 11 de 8 de junio de 1888).

Gobernación de la provincia de San José.—15 de junio de 1896.

C. VOLIO

10 v 3

A V I S O

El pago de los impuestos municipales de este cantón, correspondientes al tercer trimestre del presente año, debe verificarse en la Tesorería respectiva durante la primera quincena del mes de julio próximo, de conformidad con el artículo 7.º de la ley n.º 11 de 8 de junio de 1888.

Lo que se pone en conocimiento de todos los individuos que están obligados á satisfacerlos, á fin de que lo efectúen en el período indicado, bajo las penas establecidas en dicha ley, si no lo verifican.

Gobernación de la provincia de Heredia, 12 de junio de 1896.

JOSÉ M.ª MORALES S.

A V I S O

Las personas que estén obligadas á pagar impuestos municipales, deben verificarlo en la Tesorería respectiva del 1.º de julio entrante, al quince del mismo mes, bajo las penas de ley si así no lo hicieren.

Gobernación de la provincia de Cartago, 10 de junio de 1896.

El Gobernador,

DEM. TINOCO

A V I S O

Las personas que tengan que pagar impuestos municipales correspondientes á este cantón, deben verificarlo en la Tesorería respectiva, del primero al quince del mes entrante, conforme á la nueva tarifa publicada en *La Gaceta* n.º 73 de 28 de marzo último; bajo las penas de ley si no lo verifican.

Jefatura Política de Grecia.—16 de junio de 1896.

6. 3.

PEDRO QUIRÓS A.

A V I S O

En las fechas que al margen se expresa, han sido depositados en el fondo de animales los siguientes:

Mayo 11.—Una yegua rosilla, grande, con un lucero en la frente, dos patas blancas y marcada en el cuarto del lado de montar T y J, próximamente.

Mayo 11.—Una yegua rosilla, pequeña, con un lucero en la frente y marcada en la paleta del lado de montar, con fierro confuso.

„ 19.—Una yegua retinta, pequeña, con un lucero en la frente, recién parida y marcada en el cuarto al lado de montar, n.º 8, próximamente.

„ 19.—Una yegua alazana, con un lucero en la frente, de regular tamaño, con dos patas blancas y mostrenca.

„ 25.—Un caballo melado, de regular tamaño y mostrenco.

„ 28.—Una yegua baya, de regular tamaño, parida, marcada en la paleta del lado de montar, D O T, próximamente.

Las personas que se crean con derecho á alguno de estos animales, ocurran á legalizarlos, en el término de ley.

Agencia 1.ª Principal de Policía.—San José, 1.º de junio de 1896.

GREGO. FUENTES G.

A V I S O

En las fechas que se expresan al margen, han sido presentados y depositados en esta policía los animales siguientes:

Junio 1.º Un caballo bayo, de regular tamaño, buena andadura, viejo, sin marca y con un casquillo en la pata derecha.

Una vaquilla sarda de alazán y blanco, pailetas, marcada en el cuarto izquierdo.

Un potro azulejo, entero, pequeño y sin marca.

„ 14.—Un caballo rosillo, entero, de regular tamaño, paso trote fino y picado, marcado en la paleta izquierda con un fierro semejante á una escuadra.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.

Jefatura Política de Grecia.—16 de junio de 1896.

PEDRO QUIRÓS A.

A V I S O

En las fechas que se expresan al margen, han sido depositados en el potrero de la Policía de esta ciudad, en calidad de perdidos, los animales siguientes:

Junio 1.º de 1896.

„ „ Una yegua salpicada, marca semejante á una T.

„ „ „ „ colorada, mostrenca.

„ „ „ „ azuleja, „

„ „ Un caballo moro, marca confusa.

„ „ Una yegua colorada vieja.

„ „ „ „ potranca negra, mostrenca.

„ „ Un torete alazán.

„ „ „ „ potro negro.

„ „ Una potranquita retinta, fina, mostrenca.

„ „ Un novillo sardo de colorado, marca semejante á una J al lado izquierdo.

„ 2 Una yegua blanca salpicada, parida, marcada.

„ 4 Un caballo bayo, entero, mostrenco.

„ „ „ „ retinto, marca confusa.

„ 7 „ „ moro, grande, marcado.

„ „ Una yegua salpicada, grande, fina, marcada.

„ „ „ „ blanca, vieja, coja.

„ „ „ „ pequeña, colorada, mostrenca.

„ „ Un caballo colorado, viejo.

„ 11 Tres terneras y dos terneros alazanes.

„ 12 Un novillo alazán, cuernos al tiro, marcado.

„ „ „ „ machín, careto.

„ „ Un buey „ „ bayo, mocho, con dos marcas.

„ „ Una vaca alazana, mohina, mostrenca.

„ „ „ „ ternera „ „ sarda, „

„ „ Un toro alazán, cuernos al tiro. „

„ „ „ „ sardo, mohino. „

„ 13 Una yegua pequeña, retinta, herrada, marcada.

„ 19 „ „ vaca alazana, oscura, cuernos parados, marca semejante á una S.

„ „ „ „ novilla negra, cuernos al tiro marca semejante á una S.

„ 21 „ „ yegua blanca, parida, marca confusa.

„ „ Un potro azulejo, mostrenco.

„ „ Una yegua blanca, parida, con una mancha en la paleta izquierda.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Agencia Principal de Policía. Alajuela, 23 de junio de 1896.

EDUARDO MARTÍN A.

A V I S O

El pago de los impuestos municipales correspondientes al tercer trimestre del año en curso, debe efectuarse en la Tesorería respectiva, durante la primera quincena del mes de julio entrante, bajo las penas de ley los que no lo verifiquen.

Jefatura Política, La Unión. 15 de junio de 1896.

JENARO SÁENZ

A V I S O

Se previene á los vecinos del centro de esta villa, que en lo sucesivo no se permitirán animales sueltos en las calles y plaza de esta villa, bajo la pena de ley si no lo verifican.

Jefatura Política. Cañas, 8 de junio de 1896.

El Jefe Político,

JULIO QUESADA SOTO

A V I S O

De conformidad con el art. 3.º de la ley de 28 de junio de 1888, los impuestos municipales correspondientes al trimestre de julio á setiembre del corriente año, se pagarán en la Tesorería Municipal del 15 al último del mes en curso.

Jefatura Política de San Ramón.—10 de junio de 1896.

R. RODRÍGUEZ

I N V I T A C I O N

Las fiestas populares de este distrito tendrán lugar en los días 1, 2 y 3 del mes de julio próximo.

En mi nombre y en el de los demás vecinos del mismo, tengo el gusto de invitar al público en general, á fin de que se sirvan asistir á ellas, para que con su presencia les den animación y lucidez.

Agencia Auxiliar de Policía del distrito de San Pablo de Heredia.—22 de junio de 1896.

PABLO GONZÁLEZ

A N U N C I O S

L I C I T A C I O N

Convócanse licitadores para la construcción de pisos y cielos de madera en el edificio escolar central de esta ciudad.

Las obras por ejecutar son:
380 metros cuadrados de piso de madera para el piso bajo;

450 metros cuadrados de madera para el piso alto; y

985 metros cuadrados de cielo de madera para ambos pisos.

Para la ejecución de los pisos de la parte baja, el contratista hará las excavaciones necesarias para que quede una altura libre de 0.ª 35 entre el tabloncillo y el suelo; y las tierras provenientes de la excavación serán puestas por su cuenta en la calle ó en los patios.

Los pisos llevarán todos un *rodapié* como el que existe en los ya construídos en el edificio.

Los cielos llevarán una cornisa de madera, del modelo que se mostrará en el mismo edificio.

La Junta suministrará la madera necesaria para pisos y cielos, lo mismo que las basas para aquéllos.

El contratista pondrá por su cuenta, junto con la mano de obra, todo lo demás necesario para la completa terminación del trabajo que se contrate, á fin de que éste sea recibido por la Junta de Educación, si está á su satisfacción.

Las propuestas se dirigirán á la Junta de Educación central de Cartago, antes del trece de julio próximo.

La Junta se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta si ninguna conviene á sus intereses.

En las propuestas se debe indicar el precio por metro cuadrado.

Junta de Educación del distrito escolar de Cartago.—25 de junio de 1896.

6—1

A V I S O

Por acuerdo de la Junta de Educación central de este cantón, en su reunión de veintidós del corriente, se resolvió aplazar para el día ocho del entrante mes de julio el término señalado para recibir las propuestas de las personas que desean contratar la hechura del edificio que se trata de levantar para casa de enseñanza de varones y para el cual se han llamado licitadores.

Atenas, 25 de junio de 1896.

El Presidente de la Junta,

J. HELIODORO RODRÍGUEZ.

4 v 1

E m p r é s t i t o E s c o l a r

El Banco de Costa Rica pagará desde el 30 de junio corriente, los cupones que corresponden al primer semestre del presente año.

San José, 15 de junio de 1896.

El Director del Banco de Costa Rica,

JOSÉ ANDRÉS CORONADO

12 v—7

A l C o m e r c i o

Se recuerda á los señores comerciantes que toda suma por derechos de aduana ó muellaje que no sea satisfecha dentro de los quince días después de la fecha del aviso del Banco, devenga uno por ciento mensual de interés á favor del Tesoro Nacional.

San José, 15 de junio de 1896.

El Director del Banco de Costa Rica,

JOSÉ ANDRÉS CORONADO

30 v—7

S O C I E D A D M E R C A N T I L C O S T A R R I C E N S E

EL DIRECTOR EN

EL PUEBLO DE

Por disposición de la Directiva, se convoca á todos los socios á una junta general que ha de verificarse en el *Hotel de Europa* (BELI-SARI), á las doce del día 17 de julio próximo.

San José, 30 de junio de 1896.

I. LEVKOWICZ,

Director.